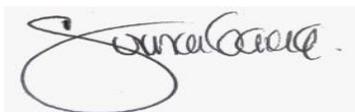


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2013 – 00491, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre la actualización del crédito vista en el documento N° 8 del expediente digital, presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la cual, se corrió traslado al actor mediante auto del 04 de noviembre de 2021, quien se pronunció al respecto en misiva del 16 de noviembre de 2021.

Al respecto, debe recordarse que, en auto del 29 de julio de 2013 (Fl. 59), fue librada orden de pago en favor del señor URIEL RAMÍREZ BOHORQUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por concepto de reajuste pensional del 7 % por hija menor a cargo, a partir del 1° de junio de 2009 y mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$300.000,00 y por las costas que eventualmente se generaran en este trámite ejecutivo.

A través del proveído del 16 de diciembre de ese mismo año (Fl. 72), fue ordenada la continuidad de la ejecución.

Mediante proveído del 17 de marzo de 2014 (Fl. 76), el crédito fue liquidado por el Despacho en \$3.063.129,80 por concepto de incrementos del 7% al 05 de marzo de ese año y por concepto de las costas del ordinario, decisión en la que también se resolvió fijar las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo por \$150.000, las cuales fueron liquidadas y finalmente aprobadas como costas del ejecutivo en esa cantidad en auto del 26 de mayo de 2022 (Documento N° 16 del expediente digital).

Ahora bien, la demandada profirió la Resolución SUB199546 del 27 de julio de 2018 (Fls. 115 y siguientes), por medio de la cual, ordenó pagar al ejecutante \$4.826.980

por concepto de reajuste pensional del 7% indexado, causado hasta el 15 de abril de 2017, fecha en que la hija del actor cumplió 16 años. Con el pago de dicho valor, el cual se advierte se encuentra ajustado a derecho y no fue contrariado por el apoderado del demandante, como consta en la actualización del crédito alternativa que presentó, la pasiva satisfizo la condena principal que sirve de base para esta ejecución.

Adicionalmente, con la constitución del título judicial 400100006794883 por \$300.000, la entidad demandada cubre el valor total de la condena en costas que le fue impuesta en el proceso ordinario. Entonces, el único saldo pendiente por pagar al promotor de la acción, es el correspondiente a \$150.000 por concepto de las costas generadas en esta ejecución.

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada, tenemos que la operación aritmética allí contenida se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

Adviértase que, el crédito liquidado por el apoderado del actor no se tendrá en cuenta, por incluir cifras que desatienden lo resuelto en el auto anterior a este y por ser presentada extemporáneamente.

Se ordenará entregar el título judicial N° 400100006794883 por valor de \$300.000 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

Finalmente, se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al demandante el pago de las costas procesales de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de URIEL RAMÍREZ BOHORQUEZ, por la suma de **\$150.000**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$150.000**, por concepto de costas procesales ejecutivas, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N°400100006794883 por valor de \$300.000 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, **en el término de cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al demandante el pago de las costas procesales de este trámite ejecutivo.

QUINTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 21- 07- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

VPR©

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e6b8c9d57719cac2284d659139a11f5a15595f6a25f674e36acb6f32404036**

Documento generado en 21/07/2022 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>